

CÁMARA OFICIAL DE LA
PROPIEDAD URBANA DE
LA PROV.ª DE CÓRDOBA

Boletín Oficial

Agosto, 1935

AGENCIA DE PRESTAMOS

PARA EL

Banco Hipotecario de España

Desde 5.000 pesetas sobre fincas rústicas y urbanas
sin limitación de cantidad. Interés 5 1/2 por 100 anual

DIRECCIÓN:

MANUEL ENRIQUEZ BARRIOS

APODERADO:

MANUEL ENRIQUEZ ROMÁ

TRAMITACION
RESERVADA

Jesús María, 1 - **CORDOBA** - Teléfono 2548

CARTAS

SOBRES

FACTURAS

TALONARIOS

Y toda clase de
impresos a precios
moderados

**Imprenta
Librería
Papelería**

Luque

◆ La más importante de la Región ◆

BOLSA DE LA PROPIEDAD. -(Movimiento)

CASAS EN VENTA

Plaza Colón, 24
 Juan Tocino, 10.
 Martínez Rücker, 1.
 Bañanas, 11.
 Travesía Ribera, sin núm.
 Gonzalo de Ayora, 6.
 Cardenal Herrero, 22.
 Solar próximo a Villa Azui, con 900 m².
 Cruz de Juárez, 1 (Barrio S. José)
 Huerta Ramón (Marrubial).
 Don Rodrigo, 100.
 Maimón, 2.
 Agustín Moreno, 153.
 Conde Arenales, 11.
 Alfaros, 44.
 Pl. Vista Alegre, 8 (Cerro Muriano).
 Villa Margarita (Barrio del Naranjo).
 Juramento, 4.
 Don Rodrigo, 87.
 Músico Infantas, J. D.
 Finca de Sierra, con huerta y casa de recreo, próxima a la población.
 Casa de recreo, con 10 fanegas de terreno: cinco de regadío y cinco de viña (Nueva Carteya).
 Huerta de la Reina, solar con 726 m².
 Casa frente a la Estación del Cerro Muriano, con agua y luz.

ARRENDAMIENTOS

Blasco Ibáñez, 8 (piso alto exterior 2 hab.)
 Ambrosio Morales, 2 (tienda con habitaciones y patio interior)
 Enrique Redel, 11 y 13 (piso pral. interior 4 habitaciones y cuarto de baño)
 Enrique Redel, 11 y 13 (piso pral. exterior 7 hab. y cuarto de baño termo-sifón)
 Encarnación, 4 (piso bajo 4 habitaciones)
 García Hernández, 54 dup. (piso ext. 3 h.)
 Encarnación, 12 (piso alto con 4 hab.)

Fitero, sin núm. (garaje)
 Villa Luisa (B. Naranjo) piso alto con 5 h.
 Palma, 7 (piso económico).
 Conde de Cárdenas, 26 (piso interior alto con cuarto de baño).
 Conde de Cárdenas, 19 (portales independientes para oficina o industria).
 Cruz de Juárez, 1 (Barrio S. José) casa entera con 18 h. y nave para almacén.
 Gran Capitán, 21 (salón propio para oficina con vivienda o sin ella).
 Villa Lola (Vistahermosa) piso bajo 4 hab.
 Fray Diego de Cádiz, 5 (cochera o industria)
 Santa María de Gracia, 122 (cochera)
 Conde Robledo (piso principal con 6 habitaciones y cuarto de baño)
 Don Rodrigo, 87 (departamento alto y habitaciones para guardar muebles)
 Piso en sitio céntrico, con 6 habitaciones, propio para industria u oficina.
 Villa Luisa (Naranjo), piso bajo con 4 habitaciones.
 Santa Teresa (Huerta Naranjo), cinco habitaciones y garaje.
 Teniente Albornoz, 2 (cochera).
 Pintor Bermejo, 11 dup. (piso pral. con cinco habitaciones).
 Santa Ana (Brillante), piso alto amueblado, cocina, agua y jardín.
 Villa Margarita (Barrio del Naranjo).
 Villa Isabel (Barrio de Vistahermosa)
 Valladares, sin núm. (local para industria).
 Corralón Zapata (casa entera con 12 hab.)

CAMBIOS

Casa en Cádiz por casa en Córdoba.
 Terrenos en la sierra por casa en Córdoba.
 Chalet en la sierra por casa en Córdoba.
 Finca de recreo con terreno extenso por casa en Córdoba.
 Casa en Córdoba por finca próxima a la capital.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana (Góngora, 28)-De 9 a 2

BANCO DE BILBAO FUNDADO en 1857

Capital social: 100.000.000 de Pesetas

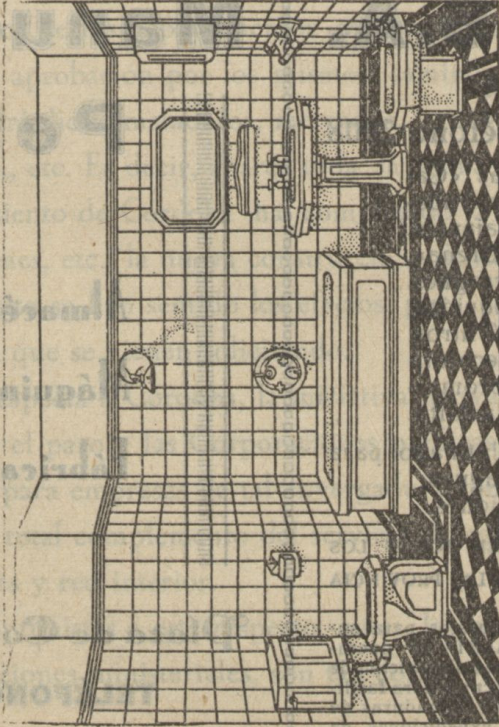
Capital emitido desembolsado Ptas. 69.750.000	}	Ptas. 157.402.773,66
Reservas Ptas. 87.652.773,66		

José Molleja



"La Campana"

Claudio Marcelo, 10. - CORDOBA - Teléfs. 1975 y 1976



ARTICULO

SANITARIO

BAÑOS DE HIERRO FUNDIDO ESMALTE INTERIOR.- Baños acero esmalte interior y exterior.- Baños de chapa de hierro galvanizado.- Juegos de grifos para baños y lavabos.- Duchas.- Lavabos.- Water.- Inodoros.- Bidet de loza y esmaltados.- Palanganeros de madera curvada y de hierro barnizado.- Esponjeras y cepilleras.

Hules de Piso para

◆ Cuarto de Baño

Esterillos de coco y de linoleum.- Aguamaniles esmaltados.- Esponjas de caucho y naturales.- Jarros y cubos para lavado.- Filtros para purificar el agua.- Escupidores loza y esmalte

SE FACILITAN PRESUPUESTOS PARA CUARTOS DE BAÑO, DESDE EL MAS LUJOSO AL MAS MODESTO

PRECIOS FUERA DE TODA COMPETENCIA

BOLETÍN

DE LA

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Córdoba

NÚM. 8

AGOSTO 1935

AÑO II

LEY DEL PARO

Todos los departamentos Ministeriales y la Junta Nacional, han publicado las condiciones para solicitar las primas y subvenciones que autorizan la ley del paro.

Estas alcanzan hasta el 50 por 100 del importe de los proyectos.

Comprenden las primas a los constructores de edificios públicos, hoy objeto de rentas y en un 20 por 100 del valor de la construcción. También se conceden subvenciones a todas las entidades que tengan organizado el subsidio contra el paro involuntario.

Los beneficios de los departamentos ministeriales se contraen a toda clase de obras, previa aprobación por los mismos: caminos, pasos superiores e inferiores, obras hidráulicas, mataderos, mercados, cementerios, lonjas, silos, nuevos cultivos, etc., etc. Es decir, abarca toda la gama administrativa española.

El Ayuntamiento de Córdoba ha completado la obra, al eximir del pago de licencia, cajones, etc., la nueva construcción, dentro de los mismos plazos de la ley; y pronto se han sentido los efectos, pues son numerosas las obras de nueva planta que se vienen solicitando.

En lo que respecta a Córdoba, la iniciativa privada ha respondido vivamente a mitigar el paro y las Corporaciones públicas han solicitado auxilios y subvenciones para empresas de tal envergadura como el paso inferior de las Margaritas y el total complemento del servicio de aguas, con nuevos depósitos, conducciones y red interior.

No somos optimistas a este respecto, pues los plazos marcados en las respectivas disposiciones ministeriales, son tan cortos—primero de Septiembre—

que aquellos trabajos, proyectos, etc., que no estuvieran hechos, habrá y hay imposibilidad material de efectuarlos, ya que, requiriendo aprobación por la Dirección respectiva, mientras se confeccionen y se aprueban para poder concursar se pasa, no solo el plazo marcado, sino muchos meses más, aun contando con la buena voluntad que tengan los funcionarios ministeriales.

También debemos anotar una deficiencia observada al no autorizar destino alguno de esos millones para construcción de escuelas, ya que muchos Ayuntamientos no cuentan con recursos propios para efectuarlas, son edificios de renta y sobre actuar en uno de los gremios más afectados, librarían a los Ayuntamientos del pago de alquileres, saneando en parte su hacienda.

Pronto se cumple el plazo del primer concurso y veremos los efectos de la ley; a quienes alcanza y en qué proporción.

ANTONIO HIDALGO
Jefe de los Servicios Especiales



¿Que es la Cámara de la Propiedad Urbana?

V

Servicios especiales.—Ofrecimos en el número anterior ocuparnos de esta parte del Reglamento que venimos exponiendo, por estimarlo autoridad máxima en la materia. El artículo 8.º, primero del Capítulo titulado como el presente artículo, determina que además de los servicios generales que ya llevamos expuestos, se establecá en provecho particular y exclusivo de los asociados, la sección de servicios que comprende los de Arquitectura, Asesoría Jurídica, Bolsa de la propiedad y Administración de fincas. Estos son los servicios que constan en el Reglamento promulgado el 15 de Febrero de 1929 y aprobado por el respectivo Ministerio por R. O. de 29 de Marzo siguiente. Después, como servicio también especial, se ha establecido el de seguro de accidentes, del que también nos ocuparemos; y más tarde, nos proponemos esbozar algunos otros servicios estudiados ya por la Cámara y quizá otros que puedan de igual modo estudiarse y establecerse.

Bueno será que insistamos en exhortar a los señores propietarios para que acudan a esta Cámara como genuína representante de sus intereses individuales y colectivos, ya que el conocido lema «uno para todos y todos para uno»

constituirá en el orden social y económico la realización del ideal que creó y mantiene la ética de estos Organismos.

Arquitectura.—Este servicio, suspenso hoy por la divergencia de criterios entre los flamantes Colegios de Arquitectos y las Cámaras de la propiedad urbana de toda España, lleva un trámite lento, cuya última actuación conocida, es la publicada en este BOLETÍN del mes de Junio y que consiste en que por la Junta Consultiva de Cámaras, se amplió con el vocal representante de las locales, la Comisión nombrada por aquella superioridad para tratar con los Colegios de Arquitectos las condiciones de trabajo de este personal en las Cámaras de la propiedad. Esperamos la reunión de la entidad mixta aludida, para conocer aquellas condiciones que deben y pueden cristalizar en soluciones armónicas, favorecedoras de los intereses profesionales de los arquitectos, perfectamente compatibles con los de los propietarios urbanos.

Las leyes exigen la asistencia del arquitecto para ejecutar determinadas obras, habiéndose llegado a pedir la firma del arquitecto para casi todas, por insignificantes que sean y encareciendo de manera alarmante y desproporcionada las cargas que pesan sobre la propiedad urbana.

Esta Cámara ha sufrido y sufre el pesar de tener suspendido el servicio.

Por si esto no fuera suficiente, ha de enfrentarse ahora con otra realidad: la de los Peritos Aparejadores, cuya actuación se declara forzosa en las obras, encareciendo con ello, aún más, los gastos que sobre la propiedad urbana pesan.

No trata el articulista de negar sus derechos profesionales a los Arquitectos y a los Aparejadores, clases respetabilísimas que constituyen capacidades en la economía y buen gobierno del país, pero sí se permite señalar a unos y a otros cedan, mejor dicho, armonicen aquellos intereses y aquellos prestigios dentro de una prudencial gestión, que otorgue la asistencia que los asociados demandan, sin perjuicio para los intereses generales de clase, que ello es factible.

FRANCISCO DE LA CRUZ CEBALLOS

Abogado-Jefe de la Asesoría Jurídica de esta Cámara



CUESTIONES DOCTRINALES

Garantías y reducción de contribuciones

A determinar el límite de las garantías, por alquiler de viviendas, se refiere el artículo 10.º del Decreto de 29 de Diciembre de 1931. A tenor de este texto, nunca puede exceder la fianza de la renta de una mensualidad ni aún en el caso de prestación de servicios especiales por el propietario, refiriéndose sin duda a los de calefacción, ascensor, etc.

La aplicación del artículo 10.º no puede suscitar cuestiones de clase alguna. No obstante, al principio, alguien sostuvo que la limitación de las fianzas a una mensualidad hacía referencia exclusiva a las «viviendas» en su acepción «moradas». Es decir: a domicilios o residencias habituales de una persona, en contraposición al concepto edificio o parte de él. Por tanto, el artículo aludido no ponía límite cuando se pretendiere garantizar los arrendamientos de casas de huéspedes, posadas, establecimientos, etc.

El antecedente criterio cedió ante la realidad en conjunto del Decreto y se aplicó expresado texto a todas las fincas urbanas sujetas a la legislación excepcional; es decir: no exceptuadas por el artículo 2.º y aclaratorio de 2 de Agosto de 1934.

En cuanto a la redacción de este artículo, no creemos hallarnos en presencia de una verdadera *fianza* en su acepción jurídica. Más bien ante el concepto *garantía*. Fianza, tanto quiere decir como prestación que hace una persona distinta de la que aparece como obligado en primer término. Garantía, es afianzamiento de lo estipulado. No representan otra cosa las cantidades que se entregan al arrendador, sino «garantías convencionales o de hecho». Las garantías, dicen los tratadistas de Derecho civil, que se encuentran frecuentemente en los contratos de compra-venta, arrendamiento, etc.

El artículo 11 alude a la reducción de contribución en la cuantía que corresponda al rebajarse los alquileres. Este artículo fué muy usado desde el primero de Enero de 1932 al 15 de Junio del mismo año. Más tarde, dictado el Decreto de 16 de Junio, siendo una de las partidas a incluir, para determinar la renta, la contribución ha caído en desuso, como otros que contiene el Decreto de 29 de Diciembre de 1931.

RAFAEL ZAMORA
Abogado de esta Asesoría

Sentencias interesantes

Por estimarlo de interés, a continuación reproducimos dos sentencias, una del Tribunal Económico Administrativo Provincial, reclamando sobre inquilinato y otra sobre revisión de alquileres, con resultados favorables al propietario. Uno y otro procedimiento, se tramitaron bajo la dirección de esta Asesoría.

«Tribunal Económico Administrativo provincial de Córdoba.—Vista la presente reclamación, y

RESULTANDO: Que por doña C. G. R. vecina de esta capital, se interpuso reclamación económico-administrativa ante este Tribunal, contra acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, que desestimó su reclamación contra la cuota que le fué asignada en el arbitrio de inquilinato, por la casa de su propiedad número 19 de la calle Juan Rufo, fundamentando la Comisión de arbitrio el acuerdo impugnado en que por los informes adquiridos está bien tarifada la cuota en la matrícula de inquilinato, extremos todos que constan en el expediente original remitido por el Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que puesto de vista el expediente a ambas partes por el plazo reglamentario, comparece dentro del mismo la reclamante por medio de escrito, haciendo constar que ella ocupa una parte de la casa origen del arbitrio y que no puede ser responsable del pago del citado arbitrio de los demás inquilinos que ocupan el inmueble, citando los fundamentos legales que estima pertinentes a su derecho y termina suplicando al Tribunal, dicte sentencia con arreglo a sus pretensiones; dejando transcurrir el plazo el Ayuntamiento, sin personarse dentro del mismo.

CONSIDERANDO: Que es la competencia de este Tribunal el conocimiento y resolución en única instancia de la cuestión planteada, según determina el párrafo tercero del artículo 41 del vigente Reglamento de Procedimientos de 29 de Julio de 1924 y que en la tramitación de la misma se ha cumplido los trámites legales que preceptúa el artículo 63 del citado cuerpo legal.

CONSIDERANDO: Que en primer término el acuerdo recurrido y dictado por la Comisión de arbitrios del Ayuntamiento de esta capital, desestimando la reclamación de la señora G. R. no está fundamentado legalmente, puesto que se limita a decir que la cuota tarifada en la matrícula de inquilinato está bien, según informes adquiridos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 en su apartado 12 de la Ley de 12 de Junio de 1911, preceptúa de una manera clara y terminante que los propie-

tarios no serán nunca responsables ni directa ni indirectamente del pago del impuesto del inquilinato de los vecinos que habiten el inmueble.

CONSIDERANDO: Que en el expediente original está reconocido según informe de un Inspector del Ayuntamiento, que la casa sita en la calle Juan Rufo, 10, está habitada por distintos inquilinos, figurando en la misma relación, la renta que satisfacen cada uno de ellos, haciendo constar además que la reclamante habita sólo una de las dependencias de la citada casa, y por tanto, y amparándose en el precepto citado en el considerando anterior, es lógico que las cuotas por inquilinato sean giradas a cada uno de los inquilinos que habitan dicha casa, debiendo atenerse para la fijación de la cuota al hoy reclamante a lo que preceptúa el párrafo 11 y 14 del ya citado artículo 11 de la Ley de 12 de Junio de 1911.

Este Tribunal en sesión de hoy, acuerda estimar la presente reclamación revocando en todas sus partes el acuerdo impugnado y que se proceda a fijar nuevamente la cuota al hoy reclamante con arreglo a las normas del anterior considerando, devolviéndose en su caso las cantidades que hubiese ingresado de más».

* * *

«Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Distrito de la Derecha de Córdoba.

SENTENCIA: En la ciudad de Córdoba a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco. El señor don Germán Ruiz Maya, Juez de Primera Instancia del Distrito de la Derecha de esta capital. Vistos los autos juicio verbal civil seguidos en el Juzgado Municipal del mismo Distrito entre partes de la una como actora doña C. T. S. representada por el Procurador don José de Torres Rodríguez; y de la otra como demandado, don J. C. F., mayor de edad, casado, herrero y de esta vecindad, sobre revisión de rentas de la casa número 26 de la calle Frías de esta capital, y

RESULTANDO: Que el Juzgado Municipal referido, dictó sentencia con fecha veinte de Julio anterior, por la que declarando haber lugar a la revisión del contrato de inquilinato de la casa mencionada, fijó para lo sucesivo como renta de la misma la cantidad de ochocientas sesenta y dos pesetas, noventa y cuatro céntimos anuales, y notificada dicha sentencia a las partes por la actora, se interpuso recurso de apelación que le fué admitido en ambos efectos y remitidos los autos a este Juzgado, se personaron ambas partes, y señalado día para la comparecencia prevenida en la Ley, por la apelante solicitó se dictase sentencia revocatoria de la acordada por el Juzgado Municipal, de acuerdo con lo que

tenía solicitado y apelado, que la que recayere fuese confirmatoria de la dictada, apoyando sus peticiones en los fundamentos que creyeron de aplicación a sus respectivas pretensiones.

RESULTANDO: Que del expediente aparece, A) que el inmueble a que se refiere este juicio, tiene asignado un líquido imponible de 540 pesetas, pagando de contribución anual 131,74 pesetas, a la Cámara Urbana 5 pesetas anuales, por impuesto de retretes 20 pesetas anuales y del alcantarillado 16,50 pesetas también anuales; B) Que la renta pactada es de 624 pesetas anuales, o sea, 52 pesetas mensuales. C) Que el demandado tiene subarrendado dos departamentos por los que cobra de renta mensual 23 pesetas. D) Que no obstante las obras que ultimamente se realizaron en el inmueble, no está en las debidas condiciones de conservación como aparece de la diligencia de reconocimiento judicial.

RESULTANDO: Que se han observado las prescripciones legales.

CONSIDERANDO: Lo preceptuado en el Decreto de 16 de Junio de 1932 aclaratorio del contenido del artículo 6 del Decreto de 29 de Diciembre de 1931, el Juzgado habrá de tener en cuenta, tanto para elevar como para reducir la renta, la que por pacto tengan establecidas las partes y la totalidad de lo que importe el líquido imponible, la contribución y los demás impuestos que graven el inmueble, al objeto de calcular con el mayor acierto el margen de ganancia o lucro que debe quedar al propietario, después de atender a la conservación del edificio.

CONSIDERANDO: Que el líquido imponible, Contribución y Cámara Urbana, impuesto de retretes y alcantarillado, que ya se detalló en el resultado respectivo, importa en total 713,24 pesetas y que la renta que el demandado paga es de 624 pesetas anuales, salta a la vista, no ya la imposibilidad de cumplir con lo que del primero de los Decretos citados previene, sino el evidente perjuicio que experimenta el propietario. En evitación de lo cual, procede elevar la renta que actualmente viene pagando el inquilino demandado a 960 pesetas anuales, o sea, 80 mensuales, con lo que queda margen para atender a la conservación y obtener un racional lucro.

CONSIDERANDO: Que al fijar la anterior renta, no solo ha tenido en cuenta el que resuelve, lo que percibe el demandado por el subarriendo, sino el deficiente estado en que se encuentra el inmueble.

Vistos los preceptos citados.

FALLO: Que revocando como revoco la sentencia dictada por el Juez Municipal de este Distrito en 20 de Julio anterior, debo declarar y declaro, que la

renta que en lo sucesivo deberá abonar el demandado J. C. F. a la actora C. T. S. por rentas de la casa número 26 de la calle Frías de esta ciudad, lo habrá de ser de 960 pesetas anuales, o sea, 80 mensuales, sin hacer expresa condena de costas.»



LEY DE SANEAMIENTO

Siendo varios los señores propietarios que han consultado a este Organismo sobre los beneficios a que se refiere la Ley del Paro, en lo referente a construcción, transcribimos a continuación el artículo 13 de la Ley de Saneamientos y mejora interior de Poblaciones, de Marzo de 1895.

«Cuando por virtud de alguno de los proyectos a que esta Ley se refiere, se procediese a nuevas construcciones en la zona expropiada, los propietarios de las fincas que se construyan en los solares resultantes, no tributarán por el concepto de contribución de inmueble, durante los primeros veinte años, por mayor suma que la que en conjunto estaba impuesta a las fincas que ocupaban el mismo suelo antes de la reforma; más si fuese menor el tipo de tributación que se acordase durante ese tiempo, le será aplicado dicho beneficio. Los Ayuntamientos no podrán imponer a las nuevas edificaciones, derecho de licencia de obras, ni otros arbitrios que gravan los materiales de construcción o la apertura y primer destino de los nuevos edificios.»



MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilustrísimo señor: La Ley de presupuestos vigente para el actual semestre, en su artículo 42, concede una moratoria en el pago de los atrasos de contribución por todos los conceptos. Se recuerda por esta Orden, que el día 31 del actual, expira el plazo para acogerse a esos beneficios, advirtiendo, que transcurrida esa fecha, se exigirán con el mayor rigor las cuotas que al Tesoro correspondan, con los recargos y apremios que fija el vigente Estatuto de Recaudación.

Madrid 5 de Agosto de 1935.—«Gaceta» del día 6 de Agosto.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDENES

Ilustrísimo señor: Frecuentemente llegan a este Ministerio reclamaciones y protestas contra determinadas Empresas distribuidoras de energía eléctrica, acompañando pólizas, recibos de percepciones y otros documentos, que demuestran claramente el incumplimiento de los preceptos establecidos por la Administración, para armonizar y garantizar los encontrados intereses de abonados y distribuidores.

En el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y de Regularidad en el suministro de Energía, fecha 5 de Diciembre de 1933, se establecen las normas generales que han de cumplirse para la aprobación y aplicación de tarifas eléctricas y otras percepciones, así como un modelo oficial de póliza en el que deben ser extendidos los contratos.

Posteriormente, a instancia de la Cámara de Productores de Electricidad, que representa a la casi totalidad de la industria, se autorizó a las Empresas, por orden de 9 de Marzo de 1934 («Gaceta» del 20), para que imprimieran el modelo de póliza oficial, en las condiciones reglamentarias, debiendo ser sometidas a la aprobación de las respectivas Jefaturas de Industria, y señalándose entonces el plazo de treinta días, a partir de los cuales, todos los contratos de suministro de energía eléctrica se debían extender en el modelo de póliza oficial.

A pesar de tan terminantes preceptos y del tiempo transcurrido, aún hay algunas Empresas que conservan y presentan a los nuevos abonados pólizas redactadas con arreglo a su criterio e intereses y con olvido del respeto obligado a los preceptos reglamentarios, toda vez que contienen cláusulas contrarias a lo establecido en aquéllos; y, en algunos casos, aún hacen pagar al abonado el impreso antirreglamentario.

Para poner término a esta anormal situación, este Ministerio ha resuelto:

1.º Se señala un último y definitivo plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en la «Gaceta» de Madrid, durante el cual, las Empresas distribuidoras de energía eléctrica que exijan o formulen contratos escritos con sus abonados, presenten, si ya no lo hubieran hecho, a la aprobación de la Jefatura provincial de Industria, el modelo de póliza que han de utilizar en los suministros públicos, cuyo modelo se ha de ajustar a los preceptos reglamentarios. Las Jefaturas de Industria cuidarán de que bajo ningún pretexto o motivo, aparezcan modificados.

2.º Transcurrido dicho plazo, si alguna Empresa o agente distribuidor de

energía eléctrica, continuara exigiendo la firma de pólizas distintas al modelo oficial, la Jefatura de Industria correspondiente formulará inmediata propuesta al Gobernador Civil, a la que, aportando los antecedentes necesarios, acompañe circular oficial que debe ser publicada en el «Boletín Oficial», haciendo saber a los abonados de la zona o Empresa correspondiente que no deben firmar dicha póliza y proponiendo a dicha Autoridad imponga a la Empresa las sanciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo 93 del Reglamento del servicio, que serán posteriormente aplicadas en cada nuevo caso en que se demuestre la infracción.

3.º A fin de evitar dudas de aplicación, se aclara, con carácter general, que el modelo de póliza oficial es aplicable y exigible en todos los abonos normales o corrientes, cuyo contrato se estipule por escrito. En los suministros a alta tensión, aún aquellos a tensión baja que por su excepcional cuantía o modalidad, no sean de común aplicación, podrán contener los contratos cláusulas específicas, pero en todo caso sin oposición a los preceptos reglamentarios, en cuanto sea aplicable.

4.º Este Ministerio hará responsable a los respectivos Jefes de Industria, del incumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid 24 de Julio de 1935.—P. D. M. Gortari.—Señor Director de Industria.—«Gaceta» de 1.º de Agosto, página número 1084.



Ley de Presupuestos

MORATORIA

Artículo 42. Las corporaciones, entidades y particulares que no hubiesen formulado en tiempo oportuno las declaraciones de sus obligaciones tributarias para con el Estado por contribuciones, impuestos, rentas y derechos del Estado, que las declaren en el término de dos meses, a contar de la vigencia de esta Ley, así como los que hubieren demorado el pago de dichas obligaciones, si las satisfacen también en el plazo de dos meses a partir de la misma fecha, quedarán relevados de los recargos y multas en que hubiesen incurrido, excepto en la parte que pueda corresponder a los arrendatarios de tributos, recaudadores, liquidadores y denunciadores privados. («Gaceta» de 4 de Julio).

NOTICIAS

De personal.—La Junta de Gobierno en sesión de Agosto, acordó por unanimidad nombrar Vice-Secretario interino a don Antonio Hidalgo Cabrera, Jefe de los Servicios Especiales.

Así mismo acordó la Junta de Gobierno, conceder tres meses de licencia con todo el sueldo, a nuestro querido Jefe el señor Secretario don Antonio González Soriano, para que se reponga su quebrantadísima salud.

Hacemos votos por su total restablecimiento.

Se ha hecho cargo de Secretaría el señor Vice-Secretario, don Antonio Hidalgo Cabrera.

A los propietarios urbanos.—Esta Cámara se permite recomendar a sus asociados, que al realizar obras, en las que necesiten materiales de construcción de cualquier clase, se dirijan a los industriales que se anuncian en nuestro BOLETÍN, ya que sus dueños hacen posible, con su cooperación, que nuestra Revista adquiriera cada día más importancia.

Justo es que, ya que no son pocos los beneficios que los señores asociados reciben con esta publicación, tengan presente la indicación hecha que por otra parte, y sin duda alguna, beneficiarían de una manera directa, sus intereses.

Acuerdo Municipal interesante.—El Excmo. Ayuntamiento, en su sesión del día veintidós del que rige, se sirvió aprobar una moción, exceptuando del pago de los arbitrios municipales de licencia de obras, las casas de nueva planta, siempre que sus proyectos se hayan presentado después del 26 de Junio y hasta el día 31 de Diciembre de 1935; debiendo llevarse a efecto las obras antes del 31 de Diciembre de 1936.

La Cámara se congratula de este acuerdo municipal, no por egoísmo de clase, sino porque el mismo tiende a completar la Ley del paro, beneficiando, especialmente, a los obreros del ramo de la construcción, que tan aguda crisis vienen atravesando.

Necrología.—Ha rendido la jornada de la vida, el Vocal del Pleno de esta Cámara, don Miguel Sánchez Ocaña.

Testimoniamos a su viuda e hijos, nuestro sentido pesar, por la irreparable pérdida.

También ha fallecido en su pueblo de Iznájar, don Diego Ordóñez Campillo, Vocal del Pleno, persona estimadísima por cuantos le tratamos.

Reiteramos nuestra condolencia a su viuda e hijos.

Diputación Provincial de Córdoba

CÉDULAS PERSONALES

TARIFA PRIMERA POR RENTAS DE TRABAJO

BASES	Clase	Importe — Pesetas	Recargo de soltería — Pesetas	TOTAL — Pesetas	OBSERVACIONES
Rentas de Trabajo de 60.001 pesetas anuales a 70.000.....	1. ^a	1.250'	750'	2.000'	Por cada 10.000 pesetas o fracción que excedan de 17.500 anuales, se satisfará un recargo de 250 y de éste el 60 por 100 de soltería.
De 50.001 a 60.000	2. ^a	1.125'	675'	1.800'	
» 40.001 a 50.000	3. ^a	725'	398'75	1.123'75	
» 30.001 a 40.000	4. ^a	490'	245'	735'	
» 20.001 a 30.000	5. ^a	200'	90'	290'	
» 15.001 a 20.000	6. ^a	168'	75'60	243'60	
» 12.501 a 15.000	7. ^a	152'	60'80	212'80	
» 10.001 a 12.500	8. ^a	96'	38'40	134'40	
» 6.501 a 10.000	9. ^a	50'40	17'64	68'04	
» 5.001 a 6.500	10. ^a	40'	14'	54'	
» 3.501 a 5.000	11. ^a	32'	9'60	41'60	
» 2.501 a 3.500	12. ^a	12'50	3'75	16'25	
» 2.001 a 2.500	13. ^a	7'50	1'87	9'37	
» 1.501 a 2.000	14. ^a	5'50	1'37	6'87	
» 751 a 1.500	15. ^a	3'75	0'75	4'50	
» 1 a 750	16. ^a	1'50	0'30	1'80	

TARIFA SEGUNDA POR CONTRIBUCIONES DIRECTAS

Contribuyentes por territorial, industrial, o minería que paguen de 15.001 pesetas anuales a 17.500.....	1. ^a	1.250'	750'	2.000'	Por cada 2.500 pesetas o fracción que excedan de 17.500 anuales se satisfará un recargo de 250 y de éste el 60 por 100 de soltería.
De 10.001 a 15.000	2. ^a	1.247'	748'20	1.995'20	
» 7.501 a 10.000	3. ^a	623'50	342'92	966'42	
» 5.001 a 7.500	4. ^a	557'20	278'60	835'80	
» 3.001 a 5.000	5. ^a	378'	170'10	548'10	
» 2.501 a 3.000	6. ^a	227'50	91'	318'50	
» 2.001 a 2.500	7. ^a	97'	33'95	130'95	
» 1.501 a 2.000	8. ^a	73'	25'55	98'55	
» 1.001 a 1.500	9. ^a	55'	19'25	74'25	
» 501 a 1.000	10. ^a	28'	8'40	36'40	
» 301 a 500	11. ^a	13'60	3'40	17'	
» 26 a 300	12. ^a	6'40	1'28	7'68	
» 1 a 25	13. ^a	2'40	0'48	2'88	

TARIFA TERCERA

POR ALQUILERES ANUALES DE FINCAS

En poblaciones de más de 50.000 habitantes y menos de 300.000	Clase	Importe — Pesetas	Recargo de soltería — Pesetas	TOTAL — Pesetas	OBSERVACIONES
De 18.001 a 20.000 Ptas.	1. ^a	1.250'	750'	2.000'	Por cada 2.000 pesetas o fracción que excedan de 20.000, 18.000 ó 17.000 según el número de habitantes se satisfará un recargo de 250 y de éste el 60 por 100 de soltería.
De 8 001 a 18.000	2. ^a	1.125'	675'	1.800'	
» 5.001 a 8 000	3. ^a	600'	330'	930'	
» 4.001 a 5.000	4. ^a	420'	210'	630'	
» 3.001 a 4.000	5. ^a	150'	67'50	217'50	
» 2.001 a 3.000	6. ^a	75'	30'	105'	
» 1.501 a 2.000	7. ^a	52'50	18'37	70'87	
» 1.001 a 1.500	8. ^a	37'50	13'12	50'62	
» 501 a 1.000	9. ^a	22'50	6'75	29'25	
» 301 a 500	10. ^a	11'25	2'81	14'06	
» 251 a 300	11. ^a	5'25	1'05	6'30	
» 126 a 250	12. ^a	2'25	0'45	2'70	
» 125 o menos	13. ^a	1'50	0'30	1'80	

CÉDULAS ESPECIALES DE CÓNYUGE

TARIFA 1. ^a Por rentas de trabajo		TARIFA 2. ^a Por contribuciones directas		TARIFA 3. ^a Por alquiler de fincas	
Clase	IMPORTE Pesetas	Clase	IMPORTE Pesetas	Clase	IMPORTE Pesetas
1. ^a	250'	1. ^a	250'	1. ^a	250'
2. ^a	225'	2. ^a	249'40	2. ^a	225'
3. ^a	145'	3. ^a	124'70	3. ^a	120'
4. ^a	98'	4. ^a	111'44	4. ^a	84'
		5. ^a	75'60		
		6. ^a	45'50		

El citado importe de la clase 1.^a de cada una de las tres tarifas deberá aumentarse en un 20 por 100 de recargo que, en su caso, pueda sufrir el valor de la cédula corriente de dicha clase.

CÉDULA ESPECIAL

(Apartado H del artículo 226 del Estatuto Provincial)

B A S E	CLASE	IMPORTE Pesetas
Para hijos menores de edad que vivan en compañía de su padre, cuando éste pague cédula de última clase en cualquiera de las tres Tarifas; pues en los demás casos dichos hijos pagarán cédula de Clase 13. ^a , Tarifa 3. ^a . Todo esto ha de entenderse si dichos menores no perciben rentas de trabajo o pagan contribución territorial, industrial o minera, ya que si se encuentran en uno de estos casos deberán satisfacer la cédula que proceda por la Tarifa 1. ^a o 2. ^a , respectivamente.	ÚNICA	1'00

Obligaciones fiscales de los Propietarios

Arbitrios, tasas e impuestos

AYUNTAMIENTO

VALORES AL COBRO

Alcantarillado (conservación), vigilancia de establecimientos, inquilinato, casinos y círculos de recreo, kioscos, solares sin vallar, posesión y circulación de coches de lujo y caballos de silla.

Tercer trimestre de 1935.

Carnes en extrarradio y guardería rural.

1.º y 2.º trimestre de 1935.

Vencimiento: 20 de Septiembre de 1935.

Canales y canalones.

Entradas de carruajes en edificios y solares.

Tenencia de perros.

Retretes sin agua a presión.

Uso del Escudo de la ciudad.

Vencimiento: 30 de Septiembre de 1935.

Contribuciones especiales

Alcantarillado del Alcázar Viejo; primer plazo.

Vencimiento: en 20 de Septiembre de 1935.

Arbitrios de carácter no fiscal que gravan a la propiedad urbana

Retretes sin agua a presión.

Casas sin acera.

Solares sin vallar.

Canales y canalones.

Edificios sin suficiente altura.

Derechos, tasas y arbitrios

Conservación del alcantarillado.

Solares sin edificar.

Incremento del valor de los terrenos.

Contribuciones especiales, por primer establecimiento de acerados o su reposición, pavimentación y alcantarillado.

De interés para los Propietarios

Por acuerdo Municipal y durante un mes, quedan exentos del cánon de acometida, hasta 4 metros, todos aquellos que soliciten agua del Servicio Municipalizado.

Así mismo se ha acordado girar el importe del suministro por el precio tipo del total consumo de los asociados y agremiados. En su consecuencia, la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana solicitó y obtuvo del Excmo. Ayuntamiento, esta concesión y factura el agua, teniendo en cuenta el consumo total de todos los socios de la Cámara. En la Cámara se facilitan detalles e impresos.

Servicios establecidos por la Cámara en favor de sus asociados

Informes sobre contribuciones, arbitrios, procedimientos judiciales, recursos, contratos y demás asuntos que se relacionen con la propiedad urbana.

Consulta y dirección por la Asesoría Jurídica de los juicios de desahucio y en cuantas cuestiones se deriven de los contratos de arrendamiento.

Consulta por el señor Arquitecto de las obras de nueva planta, reconstrucción y reparación de edificios.

Reclamaciones ante los Ayuntamientos, Diputación provincial, Delegación de Hacienda, Tribunales económico-administrativo y contencioso, en todo lo relativo a impuestos, expropiaciones, saneamientos y demás asuntos que afecten a la propiedad urbana.

Informes de inquilinos.

Anuncio y gestión de compra-venta o arrendamiento de fincas urbanas y administración de las mismas.

Seguro de accidentes del trabajo de los obreros empleados por los propietarios en la construcción o reparación de fincas.

La prestación de estos servicios se regulará por los preceptos del Reglamento de régimen interior de la Cámara. Consúltese a la Secretaría de la misma las dudas o aclaraciones que se originen.

A los socios de la Cámara

Para evitar reclamaciones y facilitar la buena marcha de la Cámara, todos los propietarios de Córdoba, se hallan obligados:

A dar cuenta de la venta o adquisición de fincas, con el domicilio y nombre del nuevo adquirente.

Esta obligación fué impuesta por R. O. de 1.º Febrero 1924, sancionándose su negativa con la cuota máxima, con arreglo al art. 3.º de mentada disposición.

A comunicar las variaciones en la numeración de las casas o nomenclatura de la calle donde está situada su finca.

Dar conocimiento para rectificar el recibo de la Cámara, si lo paga a nombre del anterior propietario, para evitar duplicidades.

Comunicar a la Cámara, todas las fincas que posea en la provincia para su justa clasificación y pago de cuotas.

Los asociados a la Sección de Servicios Especiales están obligados a la presentación del último recibo para solicitar la prestación de cualquier servicio, incluso una simple consulta verbal.

TARIFA de la Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932
cuyo conocimiento interesa a los señores propietarios

CONTRATOS DE INQUILINATO

Hasta	50'00 Pesetas				Clase 13. ^a	0'15 Pesetas	
Desde	50'01	»	hasta	75 Pesetas	» 12. ^a	0'25 »	
»	75'01	»	»	120 »	» 11. ^a	0'35 »	
»	120'01	»	»	150 »	» 10. ^a	0'50 »	
»	150'01	»	»	200 »	» 9. ^a	0'60 »	
»	200'01	»	»	400 »	» 8. ^a	1'20 »	
»	400'01	»	»	700 »	» 7. ^a	2'40 »	
»	700'01	»	»	1.000 »	» 6. ^a	3'60 »	
»	1.000'01	»	»	1.500 »	» 5. ^a	6'00 »	
»	1.500'01	»	»	2.500 »	» 4. ^a	12'00 »	
»	2.500'01	»	»	5.000 »	» 3. ^a	37'50 »	
»	5.000'01	»	»	8.000 »	» 2. ^a	75'00 »	
»	8.000'01	»	»	12.500 »	» 1. ^a	150'00 »	
»	12.500'01	»	en adelante, papel de 1. ^a clase, más los timbres móvi-				

les equivalentes al papel timbrado común necesarios para que satisfagan 15 pesetas por cada mil o fracción de mil.

TIMBRES PARA LOS RECIBOS DE ALQUILER

Desde	10'00 Pesetas	hasta	250 Pesetas	0'15 Pesetas
»	250'01	»	500	0'25 »
»	500'01	»	750	0'40 »
»	750'01	»	1.500	0'75 »
»	1.500'01	»	3.000	1'00 »
»	3.000'01	»	5.000	1'50 »
»	5.000'01	»	10.000	3'00 »
»	10.000'01	en adelante, se fijarán timbres especiales móviles		

a razón de 0'30 pesetas por cada mil o fracción de mil.

Se exceptúan del timbre los recibos de alquiler de casas exclusivamente habitadas por obreros y sus familias en que la cuantía del recibo no llegue a diez pesetas.

Banco Central

Sucursal en Córdoba:
GRAN CAPITAN, N.º 12



Agencia Urbana:
RODRIGUEZ MARIN, 3

Abona intereses a los tipos máximos autorizados por el
Consejo Superior Bancario

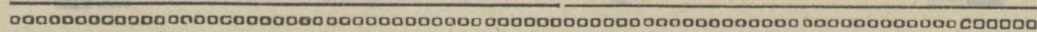
CAJA DE AHORROS

Se facilitan Huchas para el ahorro a Domicilio.

Servicio de Cajas de alquiler

Realiza toda clase de operaciones de Banca y Bolsa.

Pignoraciones de Cereales y Aceites.



La Mezquita, S. A.

Fábricas de Cerveza y Hielo

Fray Luis de Granada

CORDOBA



SE SIRVE HIELO A DOMICILIO

Favoreced la industria cordobesa

consumiendo Cerveza "LA MEZQUITA"

EL GAS


*Es lo más limpio
cómodo
y Económico
para*

*cocinas, estufas, planche-
ros, calientaaguas y todos*

*usos domésticos
é industriales :-:-*

Instalaciones Alquiladas

Bolsa de la Propiedad

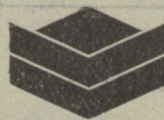
 Establecida en la
Cámara Oficial de la Propiedad Urbana
de la
Provincia de Córdoba

Calle Góngora, 28
Teléfono n.º 1756

Compra-venta
Arrendamientos
Administración
de fincas.

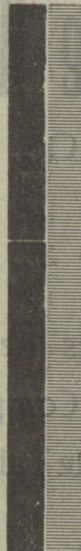
LIBRERIA IBERICA

Manuel Sánchez Gómez



PAPERERÍA ♦ OBJETOS
DE ESCRITORIO
MATERIAL ESCOLAR
LIBROS DE TEXTO
TRABAJOS DE IMPRENTA




Plaza de la Repú-
blica, número 14
Teléfono 1-6-7-8
CÓRDOBA

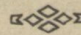


Vigas para la Construcción
 Tuberías de hierro y plomo
 Motores para elevación de agua
 Metal Deployé (enrejado para ventanas y verjas)
 Fieltro aislador "Ruberoid"

(Para Techumbres)

Almacenes **R**oses

(SOCIEDAD ANONIMA)

Avenida de Canalejas, n.º 8 «» Teléfono número 1-9-6-0
 - CORDOBA -

Carbones
Carracedo

Carbones
 Minerales
 y Vegetales

PICON DE ORUJO
 - Y DE MONTE -

TELÉFONOS 2606 y 2765

Reyes Católicos, número 20

CORDOBA

Pedro López e Hijos

BANQUEROS



Representantes deposi-
 tarios de la Compañía
 Arrendataría de Tabacos



Teléfono núm. 1-2-2-6

Apartado núm. 14

CORDOBA



Tipografía Artística

San Alvaro, 17

Córdoba